



Comisión de Constitución y Reglamento

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2024– 2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el Proyecto de Ley **7413/2023-CR**, Ley que autoriza a los peruanos residentes en el extranjero el uso del pasaporte en el ejercicio del derecho de sufragio.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 29 de octubre de 2024, con el voto a **favor** de los congresistas: Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Aragón Carreño, Luis Ángel; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Moyano-Delgado, Martha Lupe; Alegría García, Arturo; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Elías Ávalos, José Luis; Calle Lobatón, Digna; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Luna Gálvez, José León; Cerrón Rojas, Waldemar José; Balcázar Zelada, José María; Muñante Barrios, Alejandro; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Soto Palacios, Wilson; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Williams Zapata, José Daniel; Caverro Alva, Alejandro Enrique; Morante-Figari, Jorge Alberto; Echaíz de Núñez Izaga, Gladys Margot (con reserva); con el voto en **contra** de los congresistas: Flores Ramírez, Alex Randu; Luque Ibarra, Ruth; con el voto en **abstención** de los congresistas: Mita Alanoca, Isaac; Cútipa Ccama, Víctor Raúl.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley **7413/2023-CR**, Ley que autoriza a los peruanos residentes en el extranjero el uso del pasaporte en el ejercicio del derecho de sufragio, fue presentado ante el área de Trámite Documentario del Congreso con fecha 01 de abril de 2024. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento para estudio y dictamen con fecha 2 de abril de 2024.

Antecedentes legislativos

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO.

Tal como se muestra en el cuadro a continuación, del 2001 al 2021 se ha encontrado diversas iniciativas referidas a esta materia. Consta a continuación el listado de proyectos que muestran los antecedentes mencionados.

Cuadro 1
Antecedentes legislativos 2000 a 2021
Proyectos de ley sobre la autorización de usar el pasaporte para ejercer el derecho al voto

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
No hay antecedentes			

Fuente: Página web del Congreso de la República
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024—2025.

Opiniones solicitadas:

El siguiente cuadro muestra el listado de pedidos de opinión solicitados en el período anual de sesiones actual.

Cuadro 2
Opiniones solicitadas a entidades, instituciones y especialistas en el Proyecto de Ley 7413/2023-CR

OFICIO	FUNCIONARIO/ESPECIALISTA	ESPECIALIDAD/FUNCIONARIO	FECHA
1381-2023-2024-CCR/CR	Javier González Olaechea Franco	Ministro de Relaciones Exteriores	28/05/2024
1382-2023-2024-CCR/CR	Piero Alessandro Corvetto Salinas	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	17/04/2024
1383-2023-2024-CCR/CR	Jorge Luis Salas Arenas	Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.	17/04/2024
1384-2023-2024-CCR/CR	José Manuel Villalobos Campana	Miembro del Consejo Consultivo	17/04/2024
1385-2023-2024-CCR/CR	Virgilio Hurtado Cruz	Miembro del Consejo Consultivo	17/04/2024
1386-2023-2024-CCR/CR	Josué Manuel Gutiérrez Córdor	Defensor del Pueblo	17/04/2024

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024- 2025.

Opiniones recibidas¹:

Respuesta de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

¹ Opiniones que han sido recibidas hasta el día 10 de octubre de 2024 a las 11:00 am

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

- Mediante oficio N° 000183-2024-JN/ONPE, de fecha 15 de mayo de 2024, se remitió el Informe N° 00249-2024-GAJ/ONPE, de fecha 14 de mayo de 2024, del Gerente de Asesoría Jurídica de la ONPE, en el que sostuvo que, "la implementación de esta medida requeriría ajustes en el padrón electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar, y se elabora sobre la base del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, siendo que la información de los peruanos con pasaporte vigente y vencido, corresponde a la Superintendencia Nacional de Migraciones. Cabe precisar que el DNI (convencional y electrónico), es el documento por el cual se asegura que el derecho al voto sea personal y reúne características y estándares de seguridad; por lo que consideramos necesaria la opinión del RENIEC al ser encargado de su emisión, así como de la preparación y actualización del padrón electoral²". Asimismo, consideran que deberían analizarse otras alternativas como la propuesta de voto digital a través del DNle, para facilitar el sufragio de los ciudadanos peruanos en el extranjero, toda vez que simplifica costos y trámites, al no requerir traslado a los locales de votación. Por lo que concluyó que: "El proyecto de ley N° 7413/2024-CR no contiene sustento suficiente que permita asegurar una mayor participación de los peruanos residentes en el extranjero en procesos electorales; además de las observaciones advertidas sobre el padrón electoral" y añade que: "Alternativas como el voto digital resultarían más eficientes para facilitar el sufragio en el extranjero e incentivar la participación política de los connacionales³".

- **Respuesta del Jurado Nacional de Elecciones**

Mediante el Acuerdo del Pleno de fecha 18 de junio de 2024, se aprobó el contenido del JNE Informe N° 0032-2024-GAP/JNE, de 23 mayo de 2024, en el que se manifiesta su posición institucional, concluyendo que:

² Informe N° 00249-2024-GAJ/ONPE, de fecha 14 de mayo de 2024, elaborado por la ONPE.

³ Ídem.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

“4.1. El derecho al sufragio activo que es materia de análisis solo puede ejercerse a través del Documento Nacional de identidad – DNI (en adelante, DNI), conforme lo prevé los artículos 26 y 7, de la Ley Orgánica del RENIEC y la Ley N.º 26859, Ley de Orgánica de Elecciones, respectivamente, no habiendo, a la fecha del presente informe, ley en contrario. 4.2. Se puede colegir que no se evidencia en su exposición de motivos del Proyecto de Ley, argumentos sólidos y claros, que permita asegurar que el uso del pasaporte disminuya el ausentismo de los peruanos residentes en el extranjero en procesos electorales. 4.3. Este Gabinete es de la opinión que no resulta viable el uso del pasaporte con el objeto de que los peruanos residentes en el exterior ejerzan su derecho al voto. 4.4. Se sugiere impulsar mecanismos digitales para el voto de nuestros connacionales que residan en el extranjero, teniendo en consideración que, actualmente el DNI electrónico (DNIE) reviste de seguridad jurídica las actuaciones de todos los ciudadanos, conforme lo establece el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales. 4.5. Finalmente, resulta importante la opinión de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, a fin de conocer la viabilidad de la ejecución del voto electrónico de los peruanos que residan en el exterior⁴”.

- **Respuesta de la Defensoría del Pueblo**

A través del Oficio N° 0445-2024-DP/PAD de fecha 29 de agosto de 2024, suscrito por Rina Karen Rodríguez Luján, Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, comunicó su posición institucional, concluyendo: “Por tanto, medidas como la propuesta constituyen formas de garantizar que los residentes peruanos en el extranjero puedan mantener una conexión con su país de origen, a través de la participación activa en las decisiones que atañen al Estado peruano. Además, permitiría materializar la responsabilidad del Estado de garantizar el ejercicio del derecho de participación política de todos los peruanos, en igualdad de condiciones”.

“Sin perjuicio de lo expuesto, consideramos que existen otros aspectos relacionados con la elaboración del padrón electoral o la correcta realización de los comicios electorales que, ante esta nueva propuesta, deben ser evaluados por los órganos electorales competentes como RENIEC, ONPE y el JNE, a fin de

⁴ Informe N° 0032-2024-GAP/JNE, de 23 mayo de 2024. Elaborado por la JNE.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

PROYECTO DE LEY 7413/2023-CR	
Artículo 1. Objeto La presente Ley tiene por objeto autorizar a los peruanos residentes en el extranjero el uso del pasaporte en el ejercicio del derecho al sufragio.	No hay norma a comparar. Hasta las disposiciones complementarias modificatorias. No obstante, como se analizará más adelante. Esta Comisión considera que, la propuesta, en realidad, persigue la modificación de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones (artículo 7) y a la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de la Identificación y Estado Civil (artículo 26)
Artículo 2. Autorización del voto con pasaporte Autorizar que los peruanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio con el Documento Nacional de Identidad (DNI) o el pasaporte, según elección del ciudadano.	
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL PRIMERA..- Reglamentación Encárguese al Poder Ejecutivo la adecuación del reglamento a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendarios, contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley. SEGUNDA..- Vigencia La presente Ley entra en vigencia a los 180 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".	

que los procesos electorales puedan llevarse a cabo de forma efectiva y garantizando el derecho a la participación política (...)"

Opiniones ciudadanas:

No se han recibido opiniones ciudadanas al respecto de esta iniciativa.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, se resume y sintetiza el contenido de la iniciativa legislativa que es materia del presente estudio y análisis:

Cuadro 3

Contenido del proyecto de ley 7413/2023-CR

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

Fuente: Página web del Congreso de la República.
Elaboración: CCR 2023-2024

Fundamento de la propuesta⁵:

Conforme se aprecia de la exposición de motivos del proyecto de ley bajo análisis, la finalidad última del proyecto es garantizar mayor acceso al derecho de sufragio activo para los peruanos en el extranjero; este derecho se encuentra consagrado en el artículo 31 de la Constitución Política de 1993 cuando señala que: "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica". Asimismo, el mencionado artículo constitucional refiere que "El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad⁶."

En la misma línea, el objetivo del Proyecto de Ley 7413/2023-CR es incorporar al pasaporte como un documento válido para el ejercicio legítimo del derecho al voto por parte de los peruanos en el extranjero. De esta manera, propone brindar una alternativa, que permita incentivar la participación de los peruanos en el extranjero en la vida política del Estado peruano, promover que cumplan con su derecho/deber ciudadano y reducir el ausentismo.

⁵ En base a las ideas formuladas en el Proyecto de Ley 7413/2023-CR.

⁶ Constitución Política del Perú de 1993. Artículo 31.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

Todo ello, considerando que, el pasaporte es un documento que contiene la información sobre la identidad de los ciudadanos, entre estos el número del documento nacional de identidad, apellidos y nombres, la fecha de nacimiento y la firma del titular, y que, por tanto sirve para acreditar la identidad de la persona que lo porta.

IV. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú.**

"Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

[...]

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum".

"Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

- **Ley Orgánica de Elecciones (Ley 26859)**

"Artículo 7.- El voto es personal, libre, igual y secreto. El derecho al voto se ejerce sólo con el Documento Nacional de Identidad, otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil".

"Artículo 224.- Para el caso de Elecciones Generales y consultas populares tienen derecho a votación los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. Están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 225.- El voto de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero se emite en la misma fecha señalada para las elecciones en el territorio de la República.

Artículo 226.- La votación se efectúa en el local de la Oficina Consular del Perú en el correspondiente país o donde señale el funcionario consular en caso de insuficiencia del local.

Artículo 227.- En los países donde exista gran número de ciudadanos peruanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores realiza gestiones oficiales para obtener la autorización que permita el ejercicio del sufragio en los locales mencionados en el artículo anterior.

Artículo 228. El Padrón de electores peruanos residentes en el extranjero es elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil bajo los criterios y plazos previstos en la presente ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales procede conforme al artículo 202 de la presente ley y, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de remitir las listas de electores a las oficinas consulares".

"Artículo 322.- Efectuada la calificación de todas las actas generales de cómputo de los Jurados Electorales Especiales y de las Actas de Sufragio de los

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, realizado el cómputo nacional de sufragio a que se refiere el Artículo 320, y habiéndose pronunciado el Jurado Nacional de Elecciones sobre las observaciones formuladas por sus miembros, por los candidatos o por sus personeros, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones proclama como fórmula u opción ganadora la que haya obtenido la votación más alta, siempre que ésta no sea inferior a la tercera parte del total de los votos emitidos y, en su caso, como Presidente y Vicepresidentes de la República a los ciudadanos integrantes de dicha fórmula".

- **Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Ley 26497)**

"TITULO V

Documento Nacional de Identidad (DNI)

Artículo 26.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado".

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

"Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal".

V. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Problemática actual

Luego de evaluar el citado proyecto de ley, esta Comisión ha podido identificar un problema con relevancia constitucional, desarrollado de la siguiente manera:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones y el artículo 26° de la Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el derecho al voto se ejerce con el Documento Nacional de Identidad (DNI); esto implica que, el ciudadano debe concurrir a la mesa de sufragio que le corresponde, portando su DNI y debe aparecer en el padrón de votantes correspondiente a esa mesa.

En la exposición de motivos del proyecto de ley bajo análisis, se da cuenta de un problema de ausentismo y omisión al sufragio de los peruanos residentes en el extranjero, indicando que, según la ONPE, 1'075 106 electores estaban habilitados para votar en el exterior en los comicios generales 2021, pero solo 199.971 acudieron a las urnas (un 81% de ausentismo del total de electores), de acuerdo con el padrón electoral⁷. En la exposición de motivos del referido proyecto de ley, se ha establecido una relación entre la situación de ausentismo y la dificultad que tienen nuestros compatriotas para contar con el DNI vigente y podrían limitar la participación de los peruanos en el extranjero en los procesos electorales, teniendo en cuenta que algunos ciudadanos pierden su DNI a vísperas de las elecciones o lo tienen en estado de caducidad (cientos de personas forman largas colas en las oficinas de RENIEC para realizar los trámites de renovación o duplicado de su DNI y poder participar en el proceso electoral)". Asimismo,

⁷ Estadísticas citadas en la exposición de motivos del Proyecto de ley 7413-2023/CR.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

es posible que un número indeterminado de personas sean mayores de edad, pero aún no hayan cambiado su Documento Nacional de Identidad - DNI de menor a documento nacional de identidad, DNI de persona mayor⁸.

No obstante, conforme se describe en el proyecto de ley, los peruanos en el extranjero cuentan con su pasaporte, incluso los peruanos que tenían DNI de menor de edad y no han obtenido el DNI de adulto cuentan con el documento de viaje; por lo cual el acceso al derecho al sufragio con este documento podría coadyuvar a promover la participación de los peruanos en el exterior en los comicios y fortalecer su vinculación con la vida política nacional y con el Perú.

2. Derecho al sufragio

Debemos partir de la premisa de que todo el sistema electoral tiene por finalidad determinar las reglas según las cuales, los electores pueden expresar sus preferencias políticas en votos y según las cuales se pueden convertir votos en escaños parlamentarios, o en cargos de gobierno, según corresponda⁹. En tal sentido, el adecuado funcionamiento del sistema electoral es básico para el fortalecimiento de la democracia representativa y para garantizar el derecho al sufragio activo y pasivo de todas las personas.

El derecho al voto, es un derecho fundamental, que tiene naturaleza de derecho político-electoral. El ejercicio de este derecho, en un sistema democrático, como el nuestro, el permite que los individuos pueden intervenir en la adopción de decisiones políticas y en la formación de las normas, dado que expresa la voluntad popular¹⁰.

Los derechos políticos son derechos fundamentales en un sentido doble: por un lado, como derechos subjetivos de carácter básico que constituyen el fundamento de otros

⁸ Cfr, Exposición de motivos del Proyecto de ley 7413-2023/CR.

⁹ Nohlen, D. (1998). Sistemas electorales y partidos políticos. Fondo de Cultura Económica, p. 145.

¹⁰ Trejo Sánchez, Isaías. Derecho al voto de los presos sin condena. 1.a edición. -- Ciudad de México, México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2022.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

derechos e instituciones, y, por otro lado, como derechos subjetivos consagrados en las normas fundamentales del ordenamiento jurídico¹¹.

El derecho al sufragio, tiene doble dimensión:

- a) Sufragio activo; esto es, el derecho a elegir, que se ejerce a través del voto, acto mediante el cual el ciudadano expresa su voluntad en los procesos electorales con la finalidad de elegir a las autoridades políticas. El acto del voto, según la Constitución Política de 1993, se caracteriza por ser¹²:
 - ✓ personal (no puede transferirse ni delegarse por representación), igual (cada voto tiene igual valor),
 - ✓ secreto (solo el propio ciudadano puede revelar el sentido de su voto, nadie puede intervenir o hacer público el voto de otro ciudadano) y,
 - ✓ obligatorio (no es facultativo, es un deber acudir a las urnas) hasta los 70 años, luego de lo cual el voto es facultativo.
- b) Sufragio pasivo, entendido como el derecho a ser elegido, el cual se ejerce a través de organizaciones políticas, ya que para poder ser elegido para un cargo público se tiene que ser candidato por una organización política.

Por otro lado, estas mismas características del voto han sido reconocidas, a nivel interamericano, así se tiene, que durante la Asamblea Extraordinaria de la OEA, en la aprobación la Carta Democrática Interamericana (2001), en el siguiente sentido:

"[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto

¹¹ Fix-Fierro, Héctor. 2006. Los derechos políticos de los mexicanos, 2.ª ed. México: UNAM. Pp. 26.

¹² Cfr. LP Derecho. (8 de junio 2021). Derecho de sufragio: concepto, contenido, límites, jurisprudencia. Disponible en: [Derecho de sufragio: concepto, contenido, límites, jurisprudencia | LP \(lpderecho.pe\)](https://lpderecho.pe)

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos. [Énfasis agregado]¹³."

Asimismo, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, interpretado por la Corte IDH, en los casos Castañeda Gutman Vs. México y Caso López Mendoza Vs. Venezuela, establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad: i) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; ii) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y iii) a acceder a las funciones públicas de su país¹⁴.

De lo descrito precedentemente, se puede concluir que el derecho al voto, es una manifestación de la participación política, y la base de la democracia representativa, por cuanto permite que los ciudadanos escojan a sus representantes, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.

En este orden de ideas, la participación política, a través del voto, en el Perú es un derecho, pero también un deber, una responsabilidad para la población; así está establecido en la Carta Iberoamericana de participación ciudadana:

"La participación ciudadana en la gestión pública constituye de forma simultánea para los ciudadanos y las ciudadanas:

- a. Un derecho activo exigible a los poderes públicos, de forma que éstos establezcan y garanticen los cauces para su ejercicio en los procesos de gestión pública

¹³ Organización de los Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana. Aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la OEA, celebrada el 11 de septiembre de 2001 durante el Vigésimo Octavo Periodo de Sesiones, artículo 3.

¹⁴ Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184. F.J. 144, y caso Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233. F.J. 106.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

b. Una responsabilidad cívica como miembros de la comunidad en que se integran, bien de forma individual o bien mediante sus organizaciones y movimientos representativos.¹⁵

En tal sentido, el voto es también un deber, es por ello que tiene también un carácter obligatorio, ya que, este derecho subjetivo persigue una función social, la cual consiste en formar la voluntad política de una sociedad, y su justificación teórica-jurídica reside en la tesis de que la realización del derecho político de participar en la designación de la representación política es sinónimo de deber cívico¹⁶.

Se puede incluir, dentro de la participación ciudadana a la participación electoral, ya que es ahí donde la población en conjunto elige por mayoría a sus representantes, al considerar que son las personas más idóneas para representar sus intereses y porque el elector estima que las ideas políticas de los candidatos de su preferencia son acordes con las necesidades generales del país, o necesidades individuales de cada ciudadano, siendo gobernados por estos; y a su vez, estos gobernantes también pueden ser evaluados por la población que los eligió. De ahí que el sufragio tenga como principal función la de servir de medio para formalizar la representación política¹⁷.

En este orden de ideas, concluimos que las elecciones constituyen el mecanismo más efectivo para traducir esa expresión de la voluntad popular en la elección de los representantes de la ciudadanía, los que a su vez serán el canal idóneo para conducir sus demandas en la esfera de la discusión pública.

En el caso, de los peruanos en el exterior, es especialmente importante que, a través de la participación política, a través del voto, estos ciudadanos puedan mantener una conexión con la realidad y con la toma de decisiones en la vida política nacional.

2.1. Derecho al sufragio de los peruanos en el exterior

¹⁵ Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión pública. 2009. Pg. 4.

¹⁶ FERNÁNDEZ BAEZA, Mario. El voto obligatorio en América Latina. En: Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina IIDH/CAPEL.

¹⁷ Ídem.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

Una de las novedades introducidas por la Constitución Política de 1979 fue el voto de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. En tal sentido: "a mediados de abril de 1980, el secretario general del JNE explicó que estos ciudadanos también se sujetaban a la obligatoriedad del voto y al pago de la multa respectiva por su omisión. Según indicó, 73 aquellos ciudadanos extranjeros que, por razones de salud, lejanía del lugar donde se encuentra instalada la oficina consular u otra razón explicable, no pudieran emitir su voto, debían solicitar al JNE, a su llegada al país, una dispensa de sufragio siguiendo el procedimiento ya establecido en el art. 63° del Decreto-ley N° 14207, modificado por el art. 44.° de la Ley N° 16152¹⁸".

Mediante ley 31032, Ley que modifica el artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones, para la creación de la circunscripción de electores peruanos residentes en el extranjero, se creó el distrito electoral de peruanos en el exterior, permitiendo que los peruanos en el exterior puedan tener escaños en el Congreso de la República.

La aprobación del distrito de peruanos en el exterior surgió a partir de una demanda social de peruanos, que necesitaban ser representados en la Asamblea Nacional, tratándose de un sector especial de la sociedad, con demandas y características propias. Como recogió el dictamen recaído en los proyectos de ley 667/2016-CR, 4182/2019-CR, 4751/2019-CR y 5469/2020-CR:

"El solo hecho de estar lejos de su patria, pero vinculados emocional y socialmente a ella, los vuelve un grupo de electores con elementos diferenciadores, lo que amerita, sin duda alguna, que sus representantes describan los mismos elementos que se observan en este grupo de compatriotas.

Por lo tanto, los electores peruanos residentes en el extranjero cumplen con todas las condiciones para ser reconocidos como un sector particular dentro del cuerpo o padrón electoral y deben ser representado por representantes que provengan

¹⁸ ONPE, SANCIONES, MULTAS Y ABSTENCIONISMO ELECTORAL EN EL PERÚ. TRES ESTUDIOS SOBRE PARTICIPACIÓN ELECTORAL Y VOTO OBLIGATORIO (Coordinador Manuel Valenzuela). Disponible en: [Sanciones, multas.pdf](#)

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

de su mismo seno [...] a fin de visibilizar tal representación, sobre la referida al sistema electoral¹⁹.

El voto de los peruanos en el exterior, es una forma de voto transnacional que pone de relieve los vínculos y prácticas transnacionales generados por los migrantes en la articulación social, política y económica de la sociedad global contemporánea. En especial el voto transnacional de la diáspora peruana como un fenómeno transmigracional²⁰. Al respecto, Yeshayahu, destaca que el voto transnacional se caracteriza por:

[...] a. El migrante se vincula a través del voto transnacional en el cambio de decisiones entre el país de residencia y su país de origen, manteniendo relaciones sociales y políticas construyendo un espacio transnacional simbólico e imaginario.

b. El migrante a través del ejercicio del voto transnacional le otorga un carácter dinámico en la participación política electoral, en el cual reproduce sus expectativas por los cambios sociales.

c. El migrante se afirma a través del voto transnacional a partidos que ofrecen discursos políticos más estables, la brecha derecha e izquierda es remplazada por la búsqueda del bienestar del país, y el discurso globalizador donde se sienten representados todos los sectores sociales, este puede ser imaginario o simbólico y muchas veces un mundo mágico-maravilloso y se potencia en las experiencias positivas de la inmigración y la globalización informativa²¹.

La lógica detrás de la creación de este distrito electoral y asignar dos escaños para que sean elegidos representantes de los peruanos en el exterior, radica en que, estos pueden ser mejor representados, por ellos mismos, porque ellos conocen su propia realidad, sus

¹⁹ Dictamen recaído en los proyectos de ley 667/2016-CR, 4182/2019-CR, 4751/2019-CR y 5469/2020-CR, aprobado con fecha 20 de julio de 2020 en la Comisión de Constitución y Reglamento. Disponible en: [00667DC04MAY20200624 \(congreso.gob.pe\)](https://congreso.gob.pe/00667DC04MAY20200624)

²⁰ Yeshayahu, Jorge (2012). El Quinto Suyo y el Distrito Electoral peruanos en el Exterior.

²¹ Ídem.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

necesidades y conforman un grupo social determinado, distinto a los diversos distritos electorales existentes en el territorio nacional.

No obstante, uno de los principales problemas que amenaza la adecuada representación de los peruanos en el exterior es la alta tasa de ausentismo; a continuación, se evaluará el impacto del ausentismo en la democracia representativa en el Perú.

3. Ausentismo y su impacto en la democracia

Podemos definir el ausentismo electoral como el fenómeno por el cual un conjunto de ciudadanos no realiza el acto de sufragio. El ausentismo electoral puede ser estudiado como un indicador de la participación si se tiene en cuenta el porcentaje de los no votantes sobre el total de los que tienen derecho de voto.

Los omisos al sufragio, pueden ser, por un lado, aquellos que voluntariamente decidieron dejar de participar en el acto electoral, a quienes se les denomina abstencionistas, por diversos motivos, por ejemplo, por no estar de acuerdo con el sistema democrático, o por apatía sobre los efectos del voto, rechazo a la oferta de las candidaturas en competencia; y los que teniendo la intención de votar no pudieron hacerlo²².

A estas circunstancias ajenas a la voluntad del potencial elector, se les denomina en la doctrina "abstención estructural", o "abstención técnica"²³ esto es, derivada de la estructura misma del proceso electoral. Entre las principales causas de este fenómeno se encuentran en el padrón electoral y en la ubicación de los centros de votación. Como se aprecia de la realidad, cada padrón electoral contiene un margen de electores que objetivamente no pueden ejercer el voto; entre otros casos, son numerosos los casos de potenciales electores, que han perdido su documento habilitante para el voto, en especial entre los que han emigrado al extranjero o se encuentran en él temporalmente, los que han trasladado su domicilio después de cerrada la etapa para modificación del

²² Cfr. ONPE, El Ausentismo Electoral en El Perú: 1998-2002. P. 7. Disponible en: [ONPE, El Ausentismo Electoral en El Perú: 1998-2002 | PDF | Votación | Democracia \(scribd.com\)](#)

²³ Tuesta Soldevilla (2003), citado por ONPE, SANCIONES, MULTAS Y ABSTENCIONISMO ELECTORAL EN EL PERÚ. TRES ESTUDIOS SOBRE PARTICIPACIÓN ELECTORAL Y VOTO OBLIGATORIO (Coordinador Manuel Valenzuela). Disponible en: [Sanciones, multas.pdf](#)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

padrón electoral; estos son ejemplos de casos, en que el abstencionismo no es consecuencia de la decisión voluntaria de un elector potencial²⁴.

Tanto en caso de ausentismo voluntario como estructural, corresponde al Estado intentar de reducir el porcentaje de ausentismo; respecto a los abstencionistas voluntarios, se debe hacer una labor de incentivar el ejercicio del voto, a efectos de promover el interés y la participación de los ciudadanos en las decisiones públicas; mientras que, respecto a los omisos involuntarios, se les debe brindar todas las facilidades para que puedan ejercer su derecho al sufragio pasivo, conforme a su voluntad.

La presente iniciativa legislativa, busca permitir y facilitar el ejercicio del sufragio de los peruanos en el exterior, en especial, los que pertenecen al grupo comprendido dentro del ausentismo electoral involuntario.

Cabe destacar que, entre las razones que explican este hecho, se encuentran las denominadas causas endógenas se encuentran la carencia de recursos económicos, la no inscripción en los registros correspondientes, tener mal estado de salud, entre otras. En este grupo se puede incluir la imposibilidad de contar con un DNI, al momento de realizarse el acto de elección.

En tal sentido, una alternativa viable para permitir que más peruanos en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, es que se permita que puedan ejercer su voto con el pasaporte.

4. El pasaporte como documento identificador

El pasaporte, es el documento confeccionado por el Poder Ejecutivo, que facilita el flujo de personas entre distintos países; este documento supone la autorización y el consentimiento legal para trasladarse a nivel internacional. El pasaporte es un documento de viaje que contiene la información sobre la identidad, y nacionalidad de la persona, que la habilita para viajar y ejercer el derecho al libre tránsito internacional.

²⁴ Cfr. Thompson, José. ABSTENCIONISMO Y PARTICIPACIÓN ELECTORAL Disponible en: [Abstencionismo.pdf](#).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

De acuerdo, con el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se define al pasaporte como un documento de viaje, que contiene con información sobre la identidad y nacionalidad de una persona, que la habilita para viajar y ejercer el libre tránsito internacional. Asimismo, el artículo 19 del Decreto Legislativo 1350, regula el derecho a obtener pasaporte, señalando que, todo nacional tiene derecho a obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional, expedido por la autoridad migratoria competente.

Asimismo, en el referido Decreto Legislativo, se clasifica el pasaporte, en cuatro tipos²⁵:

- a) **Pasaporte Ordinario Electrónico o Biométrico:** para todos los ciudadanos que deseen y puedan tramitarlo. Actualmente, solo se expide el Pasaporte Electrónico, conocido también como biométrico. El antiguo Pasaporte Mecanizado (expedido hasta el 7 de julio del 2016) ya no se encuentra vigente, por lo que tendrás que tramitar el pasaporte electrónico o biométrico. El pasaporte ordinario es expedido en el territorio nacional por Migraciones, mientras que en el extranjero lo realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las oficinas consulares del Perú.
- b) **Pasaporte Especial:** solo para funcionarios y personas que desempeñen determinados cargos en el Estado, que viajen en misiones oficiales, entre otros.
- c) **Pasaporte Diplomático:** solo para embajadores, miembros del Servicio Diplomático, presidentes y sus cónyuges, expresidentes y otras autoridades durante su mandato.
- d) Otros pasaportes establecidos por convenios o acuerdos internacionales.

Como se aprecia, una de las funciones del pasaporte es la de servir de documento identificador y para ello tiene información biométrica del ciudadano; es decir, es un documento capaz de identificar a las personas de manera indubitable.

²⁵ Decreto Legislativo 1350. Decreto Legislativo de Migraciones. Artículos 19 y siguientes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

Cabe destacar que, según estadísticas de la Superintendencia Nacional de Migraciones, desde el año 2016 hasta la actualidad se han emitido más de 3 millones de pasaportes. Y se proyectaba la emisión de más de un millón de pasaportes durante el 2023²⁶.

Por lo tanto, esta Comisión reconoce que, en la actualidad el pasaporte solo sirve como un mecanismo de viaje, no obstante, podría ser más útil para el ejercicio de los derechos de las personas y, a través de la aprobación de la presente se le puede dar un uso más eficiente.

En tal sentido, a efectos de la presente propuesta, los ciudadanos que no cuenten con DNI pero tengan pasaporte vigente, podrán ejercer su derecho al voto, identificándose con su pasaporte electrónico o biométrico.

5. El Pasaporte en la legislación comparada

A continuación, esta Comisión considera pertinente hacer un repaso sobre la legislación de algunos países, que sí permiten el ejercicio del derecho al sufragio activo con la presentación del pasaporte, para verificar la identidad.

a. Chile

En Chile, los documentos que se requieren para poder ejercer el derecho al voto, son: la cédula nacional de identidad o el pasaporte, en el caso de los chilenos. En el caso de los extranjeros, la cédula de identidad para extranjeros; y se ha previsto que, en todos los casos, sea cual sea el documento de identidad que use, debe estar vigente.

En específico, la Ley 18700, Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios de Chile establece en su artículo 68 lo siguiente:

²⁶ El Superintendente Nacional de Migraciones, Armando García Chunga, estimó que durante el presente año se emitirán más de 1 millón de pasaportes electrónicos, gracias a las recientes adquisiciones de libretas realizadas en su gestión, así como al aumento de la capacidad operativa para incrementar la atención a los ciudadanos. Disponible en: [Migraciones proyecta emitir más de un millón de pasaportes durante el presente año](#)

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

"Artículo 68.- El elector chileno entregará al Presidente su cédula nacional de identidad o pasaporte. El elector extranjero, su cédula de identidad para extranjeros. Ningún otro documento ni certificado podrá reemplazar a los anteriores. Los documentos señalados deberán estar vigentes [...] ²⁷".

b. España

En España, los documentos con los que se puede ejercer el derecho al sufragio, son el documento nacional de identidad (DNI), pasaporte, permiso de conducir, certificaciones de nacionalidad española o certificado de inscripción en el Registro de Matrícula Consular; pero se ha previsto que, al momento de votar se necesita acreditar que el votante está inscrito en el censo electoral, y para ello, basta con presentar el DNI, pasaporte o permiso de conducir en el que aparezca la fotografía del titular, para identificarse ante la mesa electoral.

Así se tiene, la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de España, establece en su artículo 85 lo siguiente:

"Artículo 85 1. El derecho a votar se acredita por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas del censo o por certificación censal específica y, en ambos casos, por la identificación del elector, que se realiza mediante Documento Nacional de Identidad, pasaporte, o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del titular o, además, tratándose de extranjeros, con la tarjeta de residencia ²⁸".

c. Bolivia

²⁷ Ley 18700 Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, artículo 68. Disponible en: [Ley Chile - Ley 18700 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

²⁸ Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, Versión vigente desde 22/08/2024. Disponible en: [Normativa](#).

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

En el caso de Bolivia, también se habilita la identificación con pasaporte para el ejercicio del derecho a votar.

Así, la Ley 1984, Código Electoral de Bolivia establece en su artículo 146, inc. d) lo siguiente:

"146.d) Al presentarse a la mesa, cada elector entregará al Presidente, para fines de identificación, su documento de identidad, pasaporte o libreta de servicio militar²⁹".

d. Ecuador

En Ecuador se permite verificar la identidad de los votantes, con el pasaporte, en los siguientes términos:

La Ley Orgánica Electoral de Ecuador establece en su artículo 12 lo siguiente:

"Artículo 12.- La calidad de elector y electora se probará por la constancia de su nombre en el registro electoral. La verificación será efectuada con la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte en la correspondiente Junta Receptora del Voto, sin consideración del período de vigencia de estos documentos³⁰".

e. Nicaragua

Del mismo modo, en Nicaragua se permite verificar la identidad de los votantes, con el pasaporte, en los siguientes términos:

La Ley Electoral de Nicaragua establece en su artículo 49 lo siguiente:

"Artículo. 49. La inscripción o verificación en su caso, es personal e indelegable. Para identificarse y comprobar su edad los ciudadanos podrán utilizar:

²⁹ Ley N° 1984 ley de 25 de junio de 1999, [ley-1984-1997-2001.pdf](#)

³⁰ LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA. Artículo 12. Disponible en: [Codigo-de-la-Democracia.pdf](#)

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

- 1) Cédula de Identidad.
- 2) Carnet del INSS.
- 3) Licencia de Conducir.
- 4) Pasaporte³¹.

f. El Salvador

En El Salvador, se permite la inscripción en el padrón electoral identificándose con el pasaporte:

El Código Electoral de El Salvador establece en su artículo 22 lo siguiente:

"Artículo 22. [...]"

Todo ciudadano para efecto de solicitar su inscripción podrá presentar al Tribunal o sus delegados, cualquiera de los documentos siguientes: - Cédula de Identidad Personal; - Licencia de Conducir; - Tarjeta del S. S.S.; - Pasaporte [...]³²"

g. Estados Unidos:

En Estados Unidos, al tratarse de un Estado federal, cada Estado tiene sus reglas sobre qué tipo de identificación se puede usar para votar. Pero la mayoría exige una identificación al votar en persona.

Así, se tiene que, las leyes de cada estado determinan si se necesita un documento o tarjeta de identidad para votar y qué tipo es aceptable.

³¹ TEXTO DE LEY N°. 331, LEY ELECTORAL CON REFORMAS INCORPORADAS, LEY N°. 331, aprobada el 26 de mayo de 2012. Artículo 49. Disponible en: [TEXTO DE LEY N°. 331, LEY ELECTORAL CON REFORMAS INCORPORADAS](#)

³² Código Electoral de El Salvador, artículo 22. Disponible en: [Código Electoral](#)

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

- Algunos estados pueden pedir que se muestre un documento de identidad con fotografía, como la licencia de conducir, la identificación estatal o el pasaporte estadounidense³³.
- Ciertos estados aceptan otras formas de identificación, como la tarjeta del registro electoral, un certificado de nacimiento o la tarjeta del Seguro Social.

h. Reino Unido:

En Reino Unido, se requiere que los votantes muestren algún tipo de identificación aceptada por el Gobierno, ya sea el pasaporte británico, de la Commonwealth – mancomunidad de países independientes heredera del Imperio Británico–, o el Espacio Económico Europeo³⁴.

i. Francia

Para votar, en Francia se exige, a efectos de verificar la identidad, la presentación de documentos diferentes dependiendo si se ejerce el voto en Francia o desde el extranjero, para los franceses residentes en el extranjero, se permite presentar: la *Carte nationale d'identité française* vigente o caducada, el pasaporte francés, vigente o caducado, entre otros documentos oficiales³⁵.

6. Propuesta normativa

Efectuado este conciso desarrollo de la realidad y de la legislación comparada, se considera viable y necesario acoger la finalidad que persigue la iniciativa legislativa 7413/2023-CR, cual es permitir que los peruanos en el exterior puedan ejercer el derecho al sufragio, presentando para ello el pasaporte.

³³ Información disponible en [Documentos de identidad necesarios para votar | USAGov](#)

³⁴ Información disponible en: [ELECCIONES EN REINO UNIDO | Claves de cómo funcionan](#)

³⁵ Élections : papiers d'identité à présenter pour voter. Disponible en: [Élections : papiers d'identité à présenter pour voter | Service-Public.fr](#)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

Ahora bien, el texto propuesto en el proyecto de ley 7413/2023-CR, solamente se está estableciendo de manera general la autorización del voto con pasaporte para que los peruanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio con el Documento Nacional de Identidad (DNI) o el pasaporte vigente, según elección del ciudadano.

Esta Comisión considera que, lo adecuado es modificar la ley orgánica de elecciones, para permitir que el pasaporte sea utilizado como un documento de identidad que pueda ser presentado válidamente para ejercer el derecho al sufragio.

Cuadro 4

Modificación de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley 26859)

Texto actual	Propuesta normativa
"Artículo 7.- El voto es personal, libre, igual y secreto. El derecho al voto se ejerce sólo con el Documento Nacional de Identidad, otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil".	"Artículo 7.- El voto es personal, libre, igual y secreto. El derecho al voto se ejerce con el Documento Nacional de Identidad, otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Los peruanos residentes en el extranjero que no cuenten con el Documento Nacional de Identidad pueden ejercer el derecho al voto presentando su pasaporte vigente, otorgado por la autoridad nacional competente.
Artículo 224.- Para el caso de Elecciones Generales y consultas populares tienen derecho a votación los ciudadanos peruanos residentes	"Artículo 224.- Para el caso de Elecciones Generales y consultas populares tienen derecho a votación los ciudadanos peruanos residentes

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

en el extranjero. Están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.	en el extranjero. Están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Los peruanos residentes en el extranjero que no cuenten con el Documento Nacional de Identidad pueden ejercer el derecho al voto presentando su pasaporte vigente, otorgado por la autoridad nacional competente”.
---	--

Fuente: Página web del Congreso de la República
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024—2025.

Del mismo modo, se debe introducir una modificación en la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Ley 26497), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro 5
Modificación a la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Ley 26497)

Texto actual	Propuesta normativa
Documento Nacional de Identidad (DNI) Artículo 26.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de	“Artículo 26.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado y en el caso del peruano

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado	residente en el extranjero que no cuenten con el DNI ejercen su derecho al voto presentando su pasaporte vigente".
---	--

Fuente: Página web del Congreso de la República
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024—2025.

Con estos ajustes de manera armónica, se permite que el pasaporte sea presentado como documento identificador para que los peruanos residentes en el exterior puedan ejercer el derecho al sufragio.

Asimismo, para dotar de operatividad a la medida, se entiende que los órganos del Sistema Electoral, en específico la Oficina Nacional de Procesos Electorales, encargada de la elaboración del Padrón y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que es el que se encarga de la identificación de los ciudadanos peruanos, deberían coordinar con la entidad que expide los pasaportes, esto es la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores, puesto que, a través de los consulados, los ciudadanos residentes en el exterior realizan trámites con las instituciones de la administración nacional; por lo que, se está incluyendo una disposición complementaria final en los siguientes términos:

**Cuadro 6
Disposición sobre coordinación entre instituciones**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
ÚNICA.- Coordinación institucional Dentro del marco de sus competencias, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil coordina con la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y emitir la normativa adicional que corresponda, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

Algunos beneficios relevantes de la propuesta del presente dictamen son los siguientes:

Cuadro 7
Beneficios

SUJETOS	BENEFICIOS
Estado	Amplia la base electoral, permitiendo que los peruanos en el exterior, que tienen la intención de participar en los comicios puedan ejercer su derecho al sufragio. Al reducirse el ausentismo, las autoridades electas, en especial, los representantes de los peruanos en el extranjero gozarán de mayor legitimidad.
Peruanos residentes en el exterior	- Fortalecerá aún más la vinculación de los peruanos en el extranjero con los asuntos públicos y la vida política nacional. - Garantizará el ejercicio al sufragio activo de los peruanos en el exterior. - Reducirá el ausentismo estructural, para permitir que los peruanos en el exterior que tienen intención de votar puedan hacerlo.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024 del Congreso de la República

Entre los costos de la iniciativa legislativa podemos mencionar los siguientes elementos:

Cuadro 8
Gastos

SUJETOS	COSTOS
Órganos electorales	- Deberán adaptar sus procedimientos para permitir que los peruanos residentes en el exterior puedan identificarse con el pasaporte como documento válido para poder votar. - Coordinarán con la Superintendencia de Migraciones para que se tenga información actualizada de los peruanos

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

	residentes en el exterior que cuenten con pasaporte vigente en específico para la elaboración del Padrón Electoral.
Superintendencia Nacional de Migraciones	- Deberá coordinar con los órganos electorales, para la elaboración con los padrones electorales.
Ministerio de Relaciones Exteriores	- Deberá coordinar con los órganos electorales y la Superintendencia Nacional de Migraciones y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los comicios.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024 del Congreso de la República

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley **7413/2023-CR** con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE AUTORIZA A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 1. Modificación de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifican los artículos 7 y 224 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, incorporando el segundo párrafo en los siguientes términos:

"Artículo 7.- El voto es personal, libre, igual y secreto. El derecho al voto se ejerce con el Documento Nacional de Identidad, otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Los peruanos residentes en el extranjero que no cuenten con el Documento Nacional de Identidad pueden ejercer el derecho al voto presentando su pasaporte vigente, otorgado por la autoridad nacional competente.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**

[...]

Artículo 224.- Para el caso de Elecciones Generales y consultas populares tienen derecho a votación los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. Están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Los peruanos residentes en el extranjero que no cuenten con el Documento Nacional de Identidad pueden ejercer el derecho al voto presentando su pasaporte vigente, otorgado por la autoridad nacional competente".

Artículo 2. Modificación de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Se modifica el artículo 26 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en los siguientes términos:

"Documento Nacional de Identidad (DNI)

Artículo 26.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado.

Constituye título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado y en el caso del peruano residente en el extranjero que no cuenten con el DNI ejercen su derecho al voto presentando su pasaporte vigente".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Coordinación institucional

Dentro del marco de sus competencias, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil coordina con la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y emitir la normativa adicional que corresponda, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.

Dese cuenta,
 Sala de Sesiones
 29 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
 CALLE LOBATON Digna FAU
 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/11/2024 11:17:58-0500



Firmado digitalmente por:
 ROSPIGLIOSI CAPURRO
 Fernando Miguel FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/10/2024 16:58:04-0500



Firmado digitalmente por:
 HERRERA MEDINA Noelia
 Rossvith FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/11/2024 10:51:55-0500

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
 BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/11/2024 17:30:21-0500



Firmado digitalmente por:
 MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/11/2024 15:12:02-0500



Firmado digitalmente por:
 MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/11/2024 13:35:37-0500



Firmado digitalmente por:
 JOSE LUIS ELIAS AVALOS
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/11/2024 13:07:00-0500



Firmado digitalmente por:
 ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/11/2024 16:37:32-0500



Firmado digitalmente por:
 CAVERIO ALVA Alejandro Enrique FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/11/2024 11:02:37-0500



Firmado digitalmente por:
 MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/11/2024 15:25:20-0500



Firmado digitalmente por:
 MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/11/2024 15:20:12-0500



Firmado digitalmente por:
 CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/11/2024 13:25:12-0500



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/11/2024 15:37:09-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/11/2024 12:21:24-0500



Firmado digitalmente por:
 AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/11/2024 12:25:54-0500



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/11/2024 15:47:41-0500



Firmado digitalmente por:
 QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20181749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 07/11/2024 13:15:48-0500



Firmado digitalmente por:
 WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/11/2024 14:40:08-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO PALACIOS Wilson FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/11/2024 16:26:36-0500



Firmado digitalmente por:
 ECHAZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/11/2024 16:23:21-0500



Firmado digitalmente por:
 LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20181749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/11/2024 08:35:45-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 de MARZO de 2025

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL
USO DEL PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE SUFRAGIO.**



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 15:38:37-0500

mp.interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 11 de noviembre de 2024 11:11
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: bc4d5691c05ca0b68ed4fef6e0262b6c.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7413/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EL USO DEL-PASAPORTE PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2024-11-11 11:11:00

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.